

Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO 08001-3153-004-2021-00070-00

GI. VERTEL LTDA <vertelltda@gmail.com>

Vie 25/02/2022 4:22 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alan moscote jimenez <alanmoscote@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **GI. VERTEL LTDA** <vertelltda@gmail.com>

Date: vie, 25 feb 2022 a las 16:19

Subject: Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO 08001-3153-004-2021-00070-00

To: alan moscote jimenez <alanmoscote@gmail.com>, <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Cordial saludo

Reenvio correo para fines pertinentes, conjuntamente con pruebas

Favor confirmar recibido de este correo

Cordialmente

Maylen Nieto
Dpto de arriendos
GI VERTEL LTDA

----- Forwarded message -----

De: **GI. VERTEL LTDA** <vertelltda@gmail.com>

Date: vie, 25 feb 2022 a las 16:13

Subject: CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO 08001-3153-004-2021-00070-00

To: <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, alan moscote jimenez <alanmoscote@gmail.com>

Buenas tardes

Señores
Juzgado Cuarto Civil Del Circuito En Oralidad De Barranquilla
Sr Juez
E . S . D

Cordial saludo

Con el presente correo nos permitimos adjuntar respuesta a demanda proceso verbal de rendición de cuentas, identificado con radicación de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes

De acuerdo a lo anterior adjuntamos los siguientes documentos:

Demanda

Poder

Cámara de Comercio de Gestion Inmobiliaria Vertel Ltda

Certificación de estado de cuenta del inmueble y cánones de arrendamientos adeudados

Estado de cuenta Air e Nic 2359164

Estado de cuenta Air e Nic 7592906

Comunicación enviada en fecha 09 de diciembre de 2019, solicitud corte drástico de servicio de energía

Respuesta emitida por la empresa de energía a solicitud de corte drástico

Relación informar de depósitos judiciales consignados en banco Agrario por arrendatario

Factura de servicio de aaa póliza 129353

Factura de gases del caribe cancelada por Arrendatario

No siendo otro el motivo sobre el particular, quedamos atentos a sus comentarios, favor confirmar recibido de este correo

Cordialmente

Maylen Nieto V

Dpto de arriendos

GI VERTEL LTDA

--

ARRIENDOS: arriendos@givertel.com

GERENCIA: gerencia@givertel.com

VENTAS: ventas@givertel.com



PATERNOSTRO & PATERNOSTRO

ABOGADOS ASOCIADOS

*Carlos Paternostro S. – U. Externado de Colombia
María Paternostro R. – U. del Norte
Alan Moscote Jiménez – U. Simón Bolívar*

Señor:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS

DEMANDANTE: MARÍA TILLY CORZO HAYA

DEMANDADO: GESTIÓN INMOBILIARIA VERTEL LTDA

RADICADO: 08001-3153-004-2021-00070-00

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y OBJECION A LA ESTIMACION REALIZADA POR EL DEMANDANTE

ALAN HUMBERTO MOSCOTE JIMÉNEZ, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. No. 72.336.002 de Barranquilla, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P. No. 185.628 del C.S.J., obrando en mi condición de Apoderado Especial de la sociedad comercial denominada **GESTIÓN INMOBILIARIA VERTEL LTDA “VERTEL LTDA”**, sociedad con domicilio en la ciudad de Barranquilla, mayor de edad, con domicilio y residencia en la carrera 45 No. 70 – 217 piso 2 oficina 4 y 5 de la ciudad de Barranquilla, identificada con NIT No. 802.019.863- 2, con dirección de correo electrónico: vertelltda@gmail.com, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ENRIQUE VERTEL HIGUITA**, varón, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 2.826.194, en virtud del poder a mí conferido, estando dentro de la oportunidad procesal para ello, me permito presentar ante su Despacho, la contestación de la demanda y la objeción a la estimación de la cuantía realizada por la demandante en los siguientes:

I. ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE DEMANDA ENTRE LAS PARTES

1.- La señora **MARÍA TILLY CORZO HAYA**, en el mes de junio del año 2008, se acercó a las instalaciones de la empresa **GESTIÓN INMOBILIARIA VERTEL LTDA “VERTEL LTDA”**, sociedad con domicilio en la ciudad de Barranquilla, mayor de edad, con domicilio y residencia en la carrera 45 No. 70 – 217 piso 2 oficina 4 y 5 de la ciudad de Barranquilla, lo anterior, con el fin de colocar a disposición de la inmobiliaria un inmueble de su propiedad ubicado en la carrera 38 No. 69D – 139 de la ciudad de Barranquilla, para entregarlo en arriendo.

2.- Desde sus inicios, se le manifestó que debía suscribir un contrato de administración, el cual a la fecha aún no ha suscrito contrato escrito alguno entre las partes.

3.- La señora **MARÍA TILLY CORZO HAYA**, conoció unas personas para arrendarle el inmueble en el cual funcionaria una frutera los cuales son señores **LEONEL CHAPARRO RUEDA, OSCAR CHAPARRO RUEDA Y JANETH CHAPARRO RUEDA**, estos señores no cumplían con las políticas de la inmobiliaria para asegurar el contrato de arrendamiento con una póliza de seguro, de esta situación fue informada la propietaria del inmueble, la cual



PATERNOSTRO & PATERNOSTRO

ABOGADOS ASOCIADOS

*Carlos Paternostro S. – U. Externado de Colombia
María Paternostro R. – U. del Norte
Alan Moscote Jiménez – U. Simón Bolívar*

accedió a que se arrendara el inmueble bajo su responsabilidad, pero bajo nuestra administración,

4.- efectivamente, el día 1 de julio del 2008, se celebró contrato de arrendamiento de local comercial, suscrito entre mi poderdante GESTIÓN INMOBILIARIA VERTEL LTDA “VERTEL LTDA” y los señores LEONEL CHAPARRO RUEDA, OSCAR CHAPARRO RUEDA Y JANETH CHAPARRO RUEDA, quienes fueron llevados por la señora MARIA TILLY CORZO HAYA, para celebrar el contrato, el cual se ejecutó en legal forma y el Contrato Arrendamiento Comercial del inmueble referenciado, se ha renovado desde el 2009 hasta la fecha, presentado discusión del canon para el periodo comprendido del 01 de agosto de 2013 al 01 de agosto de 2014, y que en virtud de lo anterior, se procedió a celebrar un OTROSI o contrato de CLAUSULAS MODIFICATORIA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL SIN NUMERO, celebrado el día 26 de agosto de 2013. Modificando con ello las Clausulas Quinta y Séptima, del citado contrato.

5.- La Renta mensual para el año 2018, se fijo en la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$7.692.000.00), sin objeción alguna entre las partes.

6.- Que el día 16 de julio de 2019, se le envió comunicación a los ARRENDATARIOS, informándole que la renta para el periodo comprendido del 01 de agosto de 2019 al 01 de agosto de 2020, se incrementaría un diez por ciento (10%), quedando como canon la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$8.461.000.00).

7.- El día 02 de agosto de 2019, fue recibida comunicación enviada con fecha de creación 29 de julio de 2019, informando primero que tiene derecho a la renovación en virtud de los artículos 518 al 524 del C. de Co. igualmente informan lo siguiente:

“... No estamos de acuerdo con la modificación del canon por la suma que señalan.

Por lo anterior, se procedió a contratar los servicios profesionales de perito evaluador profesional arquitecto constructor AUXILIAR DE JUSTICIA y reconocido como idóneo en el mercado inmobiliario de la ciudad de Barranquilla doctor ENRIQUE JIMENEZ SARTA, quien le practico avaluó comercial al inmueble y AVALUO DE RENTA, para efectos comerciales y quien dictamino que el canon que producir el inmueble, inclusive con mejoras que le hemos hechos al inmueble que acrecienta su valor comercial para un valor total máximo de (\$3.633.034.00) TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS, que será el valor, que se les pagara mensualmente a partir del primero de agosto de 2019, en caso que usted no esté de acuerdo, pueden acudir ante el Juez de la Republica competente en PROCESO DE REGULACIÓN DE LA RENTA CON INTERVENCIÓN DE PERITOS, cuya sentencia acataremos como respetuosos de la ley y de las providencias comerciales.”



PATERNOSTRO & PATERNOSTRO

ABOGADOS ASOCIADOS

*Carlos Paternostro S. – U. Externado de Colombia
María Paternostro R. – U. del Norte
Alan Moscote Jiménez – U. Simón Bolívar*

8.- Que se procedió a enviar a nuestra oficina el recibo en consignación hecha en el Banco Agrario por valor del mes de agosto de 2019, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.633.034.00), con fecha 05 de agosto de 2019, siendo que existe un contrato de arrendamiento comercial entre las partes modificado mediante OTROSI o contrato que modifica las cláusulas 5 y 7 del citado contrato arrendamiento comercial.

9.- Que el día 14 agosto de 2019, mi poderdante procedió a enviar respuesta a la misiva de fecha 29 de julio de 2019, recibida el día 02 de agosto de 2019, informándole que debía cancelar la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$8.461.000.00). Y que, en caso, de realizar pagos de arriendo distintos a los establecidos en el Contrato de Arrendamiento Comercial, se constituirá en mora y se expone al emprendimiento de acciones legales, por cuanto el citado contrato es ley para las partes. Así mismo, se le informo que, si la renta se sale del presupuesto, podemos llegar a un acuerdo para que nos entreguen el inmueble, acuerdo este que sería concertado con el propietario del inmueble.

10.-: Que el mismo 14 de agosto de 2019, mi poderdante le envió, otra comunicación realizando el cobro de la renta del mes de agosto 2019, y que el saldo a la fecha era de OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.714.800), incluida la renta del mes de agosto de 2019. Mas los gastos de cobranza y otros. Y se le requirió que enviara los recibos de servicios públicos.

11.- Que en virtud del incumplimiento de los Arrendatarios, se procedió a presentar la Demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, que le correspondió por reparto al JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, con radiación **080014053010-2019-00634-00**.

12.- Que a la señora MARÍA TILLY CORZO HAYA, se le cancelo los depósitos judiciales consignados por los ARRENDATARIOS en el Banco Agrario de Colombia desde el mes de AGOSTO DE 2019 a NOVIEMBRE DE 2020, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.633.034.00), cada deposito judicial, es decir la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS (\$10.899.102.00).

13. Que a partir de la notificación de la demanda al señor LEONEL CHAPARRO RUEDA, empezaron a consignar a ordenes del juzgado decimo civil municipal de Barranquilla, en el cual se encuentran depósitos judiciales desde el mes de DICIEMBRE DE 2019 a la fecha, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.633.034.00), cada uno. Para un total de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$58.128.544.00).

Ahora bien, esta suma de dinero no ha sido entregada a la hoy demandante por cuanto el juzgado décimo civil municipal emitió un Auto dentro del proceso donde manifiesta que debe integrarse la notificación a todos los demandados y se han



PATERNOSTRO & PATERNOSTRO

ABOGADOS ASOCIADOS

*Carlos Paternostro S. – U. Externado de Colombia
María Paternostro R. – U. del Norte
Alan Moscote Jiménez – U. Simón Bolívar*

hecho todas las diligencias a fin de poder satisfacer las exigencias para hacer la entrega de los mismos a la hoy demandante, hasta el punto de que se nombro curador ad litem para los demandados JANETH CHAPARRO RUEDA Y OSCAR CHAPARRO RUEDA.

Estos antecedentes se mencionan señor Juez, a fin de que sean valorados por su despacho ante la mala apreciación jurídica y mala fe que quieren endilgar a mi poderdante y colocarlo en el contexto legal de incumplidor de sus obligaciones, es importante manifestar que el tema generado por el COVID-19 es un punto de quiebre aun mayor, a la fecha de hoy, ha existido un dialogo con los demandados para que se coloquen al día y poder culminar la relación contractual de manera conciliatoria pero no ha sido posible, lo que ha demostrado los demandados es que han colocado al día los servicios públicos del inmueble quedando pendiente un NIC de la empresa AIRE S.A. E.S.P.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Manifiesto señor Juez, que siempre hemos estado a disposición de la hoy demandante, en rendir cuentas claras y exactas de la situación que se viene presentando en el inmueble, que dio origen al proceso de marras, lastimosamente, desde el incumplimiento de los ARRENDATARIOS no hay una buena comunicación entre las partes, pero en LA OBJECCIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA se dará la contestación acorde a la realidad.

A LA SEGUNDA: En ningún momento existe negativa de la entidad que represento, y aclaro a su despacho, que los dineros mencionados no han sido recaudados por parte de mi prohijada, en caso de que estos dineros fuesen ingresados a sus arcas se liquidara como corresponde previa deducción de sus honorarios por la intermediación realizada. Y que no es desde los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE de 2019, dado que estos fueron cancelados a la hoy demandante. en virtud, de los dineros que fueron recaudados por la inmobiliaria, es importante aclarar, que estos dineros fueron pagados de acuerdo a las consignaciones en banco agrario de Colombia y que fueron ingresados sus soportes a la inmobiliaria; del mes DICIEMBRE DE 2019, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2020, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO DE 2021, hasta la fecha inclusive, no han sido cancelados y de los cuales se aportara su certificación en esta contestación discriminados en su totalidad.

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión por cuanto se están tomando todas y cada una de las acciones tendientes a que los ARRENDATARIOS dentro del Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado que cursa en el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA con Radiación **00634-2019**, cumplan con las obligaciones que a bien tengan con relación al inmueble de propiedad de la hoy demandante.

A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensión por cuanto esta no es la suma real dentro de la RENDICIÓN DE CUENTAS y de la cual será soportada en la objeción que se tramitará.



PATERNOSTRO & PATERNOSTRO

ABOGADOS ASOCIADOS

*Carlos Paternostro S. – U. Externado de Colombia
María Paternostro R. – U. del Norte
Alan Moscote Jiménez – U. Simón Bolívar*

A LA QUINTA: me opongo a esta pretensión por cuanto no es obligación de mi poderdante cumplir o a lo que su despacho se digne a estimar de manera razonable.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Falso de toda falsedad, aclaro al despacho por cuanto nuestra actuación ha sido como intermediarios y prueba de ello, es que la propietaria del inmueble nunca quiso suscribir el contrato de mandato o de administración que se realiza usualmente para todo propietario que coloca a disposición su propiedad o inmueble a ordenes de la inmobiliaria.

Prueba de lo anterior, es que no existe contrato alguno suscrito entre las partes que demuestre la mencionada relación contractual, pero que con ocasión de su voluntad quiso que ejerciéramos y de acuerdo a sus condiciones accedimos a realizar la intermediación; misma que a la fecha no ha dejado desarrollar a cabalidad por cuanto hemos carecido de falta de legitimidad para poder entablar las reclamaciones ante las empresas prestataria de servicios públicos. (comunicado de fecha 9 de diciembre de 2019 a la empresa Electricaribe S.A. E.S.P.), y que ante su negativa de igual forma no se ha podido ejercer la administración como corresponde.

AL SEGUNDO HECHO: FALSO DE TODA FALSEDAD, aclarando desde ya, que quien trajo su inmueble y los arrendatarios a la inmobiliaria para que se celebrara el contrato de arrendamiento, lo fue la hoy demandante, que se le informo de manera verbal que los ARRENDATARIOS del inmueble no cumplían con las exigencias o políticas de la compañía de seguro y que, por ende, no se podía arrendar el inmueble, pero la hoy demandante, autorizo a celebrar el citado contrato.

No ha sido mi poderdante negligente en su actuar con los ARRENDATARIOS como mal pretende el apoderado judicial de la hoy demandante, porque se ha hecho todo el despliegue de acciones administrativas y judiciales a fin de poder solucionar la situación presentada. Prueba de ello, fue la reclamación que hizo mi poderdante el día 09 de diciembre de 2019, a la empresa ELECTRICRIBE S.A. E.S.P. hoy AIR-E S.A. E.S.P. donde se puede observar, "**SOLICITUD DE CORTE DRÁSTICO CON RETIRO DE ACOMETIDA NIC 2359164, DIRECCION CRA 38 No. 69D - 139**".

Con posterioridad, el día 09 de enero de 2020, se recibe respuesta por parte de ELECTRICRIBE S.A. E.S.P., NOTIFICACIÓN POR AVISO donde informa:

*"(...) Es del caso recordar, que solo los propietarios o personas que demuestre título (sea inquilino, tenedor o poseedor) puede ejercer acciones sobre los predios que habitan, cualquier tercero que desee actuar en representación del actor principal o de quien posea el interés legítimo, **deberá estar debidamente autorizado**, mediante poder especial de conformidad con lo estipulado (...)"*
(subrayado y en negrillas son mías)



PATERNOSTRO & PATERNOSTRO

ABOGADOS ASOCIADOS

*Carlos Paternostro S. – U. Externado de Colombia
María Paternostro R. – U. del Norte
Alan Moscote Jiménez – U. Simón Bolívar*

Se requirió a la señora MARÍA TILLY CORZO HAYA, a fin de que suscribiera el poder especial o el contrato de mandato lo cual a la fecha no ha existido, entonces se demuestra que no es culpa o negligencia por parte de mi poderdante, sino que esta postrado en inmueble por la actuar de la hoy demandante y que a pesar de eso se puede observar que a mes de enero los demandados han colocado al día una parte de los servicios públicos dada la gestión por parte de la inmobiliaria, y próximos a una reunión a fin de celebrar un acuerdo beneficioso para todos..

AL TERCER HECHO: No es cierto, aclarando desde ya, que la hoy demandante se le informo en su oportunidad que se estaba a la espera que el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, entregue los depósitos judiciales para poder liquidar las sumas dinerarias a que hubiere lugar, por cuanto estos dineros no han ingresado a la contabilidad de la empresa.

Que en un momento el representante legal de la entidad que represento, intento realizar un abono dada las circunstancias por las que estaba atravesando el país. en virtud, del decreto de estado de emergencia sanitaria decretado por el gobierno nacional, pero no se pudo realizar dado que las cosas están complicadas por el tema del covid-19, y además, la señora MARIA TILLY CORZO HAYA se colocó a indisponer a la inmobiliaria con otros propietarios de lo cual fue informado su representante legal y se optó por esperar a que el proceso cumpla su curso para poder cancelarle.

Es que la inmobiliaria no puede cubrir o pagar dineros que aún no han ingresado a su contabilidad, por cuanto se tiene una expectativa de lo que surja en el debate probatorio dentro del proceso de restitución de inmueble ya referenciado, y que con esta demanda lo que se pretende es realizar un perjuicio económico a mi poderdante.

AL CUARTO HECHO: es cierto de acuerdo a que se encuentra anexo en el proceso de marras.

De acuerdo a la contestación de todos y cada uno de los hechos estructurados en esta demanda los cuales se desvirtúan con los argumentos del caso me permito instaurar las siguientes:

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito instaurar las siguientes excepciones de merito denominadas así: INEXISTENCIA DE CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACIÓN, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA INMOBILIARIA, TEMERIDAD Y MALA FE Y LAS GENÉRICAS O INNOMINADAS

a) INEXISTENCIA DE CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACIÓN:

Se fundamenta esta excepción de mérito, por cuanto en ningún momento se existe contrato de mandato o de administración suscrito entre las partes, lo que existe es una intermediación verbal que se ejecutó desde el año 2008 a la fecha y que en ningún momento existió diferencia entre las partes, hasta el mes de



PATERNOSTRO & PATERNOSTRO

ABOGADOS ASOCIADOS

*Carlos Paternostro S. – U. Externado de Colombia
María Paternostro R. – U. del Norte
Alan Moscote Jiménez – U. Simón Bolívar*

agosto de 2019, cuando se presentaron los inconvenientes con los ARRENDATARIOS, al no querer cancelar el renta estipulada en el contrato de arrendamiento comercial.

b) INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA INMOBILIARIA

se fundamenta esta excepción, por cuanto mi mandante, no quedo obligada a garantizarle la renta mensual por las razones ya anotadas en los antecedentes y argumentos expresados en esta contestación de demanda. Aclarando, que mi poderdante a razón de su intermediación ha hecho las diligencias y/o gestiones pertinentes para lograr que los ARRENDATARIOS, se coloquen al día con el inmueble entregado en arrendamiento, tanto en servicios públicos como en la deuda por concepto de cánones de arrendamiento, aclarando, que carecemos de legitimación para ello, no obstante, con la gestión ejercida por mi poderdante se ha logrado que los mismos disminuir la deuda en servicios públicos y como prueba de ello se anexan los estados de cuenta del inmueble.

c) TEMERIDAD Y MALA FE

se fundamenta esta excepción por cuanto la hoy demandante actúa de con temeridad y mala fe, por cuanto tiene el conocimiento de lo que está pasando en el proceso de restitución de inmueble arrendado y los pagos o depósitos judiciales que los demandados vienen realizado a órdenes del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y del cual ella tiene conocimiento e información, hasta en un momento se le sugirió que en lo posible, sino confiaba en la gestión del proceso se dejaba a disposición el mismo para que buscara un nuevo abogado.

d) LAS GENÉRICAS O INNOMINADAS

solicito al señor juez, que conforme a lo preceptuado en el código general del proceso en caso usted de oficio considere alguna de esta excepciones la decrete de oficio.

V. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

Instauro esta objeción a la estimación de la cuantía, por cuanto primero que todo debe quedar claro para el Despacho, que todas y cada una de las sumas de dineros que se van a establecer se encuentran en manos de la justicia ordinaria del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dado que se encuentra el proceso referenciados y donde se encuentran los Depósitos Judiciales.

Según certificación que se anexa cánones de arrendamientos generados:

MES	VALOR CANON	CANON CANCELADO AL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	SALDO PENDIENTE EN PROCESO DE RESTITUCIÓN
DICIEMBRE 2019	\$8.461.000	\$3.633.034	\$4.827.966
ENERO 2020	\$8.461.000	\$3.633.034	\$4.827.966
FEBRERO 2020	\$8.461.000	\$3.633.034	\$4.827.966
MARZO 2020	\$8.461.000	\$3.633.034	\$4.827.966
ABRIL 2020	\$8.461.000	\$3.633.034	\$4.827.966



PATERNOSTRO & PATERNOSTRO

ABOGADOS ASOCIADOS

Carlos Paternostro S. – U. Externado de Colombia
María Paternostro R. – U. del Norte
Alan Moscote Jiménez – U. Simón Bolívar

MAYO 2020	\$8.461.000	\$3.633.034	\$4.827.966
JUNIO 2020	\$8.461.000	\$3.633.034	\$4.827.966
JULIO 2020	\$8.461.000	\$3.633.034	\$4.827.966
AGOSTO 2020	\$8.461.000	\$3.633.034	\$4.827.966
SEPTIEMBRE 2020	\$8.461.000	\$3.633.034	\$4.827.966
OCTUBRE 2020	\$8.461.000	\$3.633.034	\$4.827.966
NOVIEMBRE 2020	\$8.461.000	\$3.633.034	\$4.827.966
DICIEMBRE 2020	\$8.461.000	\$3.633.034	\$4.827.966
ENERO 2021	\$8.461.000	\$3.633.034	\$4.827.966
FEBRERO 2021	\$8.461.000	\$3.633.034	\$4.827.966
MARZO 2021	\$8.461.000	\$3.633.034	\$4.827.966
ABRIL 2021	\$8.461.000	\$3.633.034	\$4.827.966

Cánones de arrendamiento generados por los ARRENDATARIOS desde el mes de diciembre de 2020 hasta el momento de la contestación de esta demanda la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$135.376. 000.oo)**. Es importante aclarar al despacho, que, si bien las obligaciones se generaron desde el mes de agosto de 2019, a la hoy demandante, se le hicieron pago u abonos por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$14,532,136)**, Representados En Depósitos Judiciales Que Se Aportaron Por Parte De Los **ARRENDATARIOS** a la oficina de mi poderdante. (Se anexa prueba de los depósitos judiciales previa liquidación y pago de los mismo por parte de mi poderdante)

Depósitos judiciales consignados a órdenes del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** dentro del proceso de restitución de inmueble con radiación **0634 - 2019**, en el cual se encuentran DIECISÉIS (16) depósitos judiciales a razón de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.633.034)** para un total de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$58.128.544.oo)**.

Me permito aportar certificación emitida por mi poderdante donde consta las sumas aquí establecidas, aclarando desde ya, que la hoy demandante recibió la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$14.532.136)** Como abonos de los cánones de **AGOSTO, SEPTIEMBRE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2019**, apporto para su conocimiento el recibido y las comunicaciones entre las partes.

SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 38 No. 69D – 139

1. LUZ

- 1.1. En servicios de energía prestado por la empresa **AIR-E S.A. E.S.P.** del **NIC 2359164** del cual me permito aportar el respectivo **ESTADO DE CUENTA DEL INMUEBLE** que asciende a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000.oo)**, el cual se encuentran debidamente reclamado tal como se puede observar en el estado de cuenta.



PATERNOSTRO & PATERNOSTRO

ABOGADOS ASOCIADOS

*Carlos Paternostro S. – U. Externado de Colombia
María Paternostro R. – U. del Norte
Alan Moscote Jiménez – U. Simón Bolívar*

-
- 1.2. En servicios de energía prestado por la empresa **AIR-E S.A. E.S.P.** del **NIC 7592906** del cual me permito aportar el respectivo **ESTADO DE CUENTA DEL INMUEBLE** que asciende a la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA NUEVE (\$9.839.446.79)** de igual forma, se puede observar que existe un saldo en reclamación por valor de **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$26.313.910.00)** que en caso de ser desfavorable debe ser asumido por los **ARRENDATARIOS**.

Y que no es como dice el demandante en su demandada dada que se han hecho los esfuerzos para que cumpla con el pago de estos servicios públicos en el inmueble.

2. AGUA

En servicio de agua prestado por la empresa **TRIPLE A S.A. E.S.P.** de **PÓLIZA 129353**, del cual me permito aportar la correspondiente factura por un valor de **DEUDA TOTAL** de **TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.049.982.00)**. que deben cancelar los **ARRENDATARIOS** a la empresa de servicios públicos.

3. GAS

Se encuentra al día al mes de enero de 2022.

Es importante manifestar al despacho que estos dineros no ingresan a la contabilidad de la empresa y que son dineros que son recaudados por la empresa prestataria de servicios pero que estamos velando para su cumplimiento.

No obstante, lo anterior, no tenemos la obligación de cumplir con una obligación que a la fecha se encuentra en litigio como ya se ha manifestado donde se han hecho todas las gestiones y diligencias a fin de lograr cumplir con la intermediación que existe entre las partes, ya que no existe contrato alguno de mandato y el que fue aportado en este proceso nunca fue entregado por la señora **MARÍA TILLY CORZO HAYA** con la suscripción de mi poderdante.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de sociedad **GESTIÓN INMOBILIARIA VERTEL LTDA**
- Certificación de estado de cuenta del inmueble de los cánones adeudados.
- Estado de cuenta de **AIR-E S.A. E.S.P. DEL NIC. 2359164**.



PATERNOSTRO & PATERNOSTRO

ABOGADOS ASOCIADOS

*Carlos Paternostro S. – U. Externado de Colombia
María Paternostro R. – U. del Norte
Alan Moscote Jiménez – U. Simón Bolívar*

-
- Estado de cuenta de AIR-E S.A. E.S.P. DEL NIC. 7592906.
 - Comunicación de fecha 9 de diciembre de 2019, dirigida a ELECTRICARIBE A fin de que retirara la acometida del NIC 2359164.
 - Respuesta de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. de fecha 9 de enero de 2020.
 - Relación informal de depósitos judiciales del banco agrario en el cual se encuentran DIECISÉIS (16) depósitos judiciales a razón de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.633.034)** para un total de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$58.128.544.00)**.
 - Factura del servicio de agua de la póliza 129353.
 - Factura de gases del caribe debidamente cancelada por los arrendatarios.
 - Se enviará el enlace del proceso de restitución de inmueble que cursa en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA con Radicación No. 08001405301020190063400. https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/cmumun10ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/la_youts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fcmumun10ba%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTE%20ELECTR%C3%93NICO%2F2019%2F08001405301020190063400.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez, sírvase fijar hora y fecha para realizar interrogatorio de parte a la hoy demandante señora MARIA TILLY CORZO HAYA, la cual puede ser notificad en el proceso de marras.

TESTIMONIO:

Sírvase fijar hora y fecha para realizar testimonio de parte de la señora ELVIRA DEL CARMEN GARRIDO AREVALO, identificada con la C.C. No. 32,633,227, la cual puede ser notificada en la CRA 56 # 68 – 157 APTO 5D de la ciudad de Barranquilla, o al correo electrónico: maylennietovanegas12gmail.com.

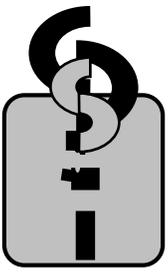
Sírvase fijar hora y fecha para realizar testimonio de parte de los señores LEONEL CHAPARRO RUEDA Y JANETH CHAPARRO RUEDA, los cuales pueden ser notificados en la carrera 38 No. 69D – 139 de la ciudad de Barranquilla, de la ciudad de Barranquilla.

OFICIO:

solicito señor Juez se sirva a oficiar al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA con Radicación No. 08001405301020190063400, para que informe al despacho del estado del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 67 No. 54 – 35 Barrio el prado de la ciudad de Barranquilla, dirección electrónica: alanmoscote@gmail.com.



PATERNOSTRO & PATERNOSTRO

ABOGADOS ASOCIADOS

*Carlos Paternostro S. – U. Externado de Colombia
María Paternostro R. – U. del Norte
Alan Moscote Jiménez – U. Simón Bolívar*

A mi poderdante en la dirección aportada en la demanda.

La demandante y su apoderado recibirán notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda principal.

De usted, señor Juez.

ALAN HUMBERTO MOSCOTE JIMENEZ
C.C. No. 72.336.002 de Barranquilla
T.P. No. 185.628 del C. S. de la J.

Señor:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS

DEMANDANTE: MARÍA TILLY CORZO HAYA

DEMANDADO: GESTIÓN INMOBILIARIA VERTEL LTDA

RADICADO: 08001-3153-004-2021-00070-00

OTORGAMIENTO DE PODER

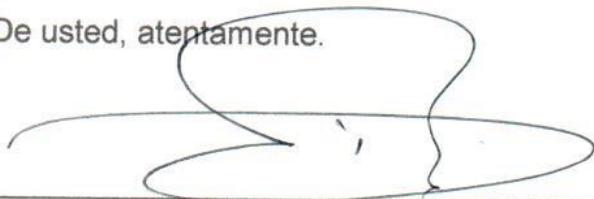
GUILLERMO ENRIQUE VERTEL HIGUITA, varón, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 2.826.194, en mi condición de representante legal de la sociedad **GESTIÓN INMOBILIARIA VERTEL LTDA "VERTEL LTDA"**, sociedad con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con NIT No. 802.019.863- 2, con domicilio y residencia en la carrera 45 No. 70 – 217 piso 2 oficina 4 y 5 de la ciudad de Barranquilla, con dirección de correo electrónico: vertelltda@gmail.com, lo que se acredita según certificado de existencia y representación legal emanada de la Cámara de Comercio de Barranquilla, anexo, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo PODER especial amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere, al Doctor **ALAN HUMBERTO MOSCOTE JIMÉNEZ**, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. No. 72.336.002 de Barranquilla, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P. No. 185.628 del C.S.J., con dirección de correo electrónico: alanmoscote@gmail.com, para que en nombre y representación de la sociedad que represento presente contestación de la demanda, instaure Recurso de Reposición contra el Auto Admisorio y todo en cuanto a derecho se refiere en beneficio de la suscrita.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para presentar el proceso Verbal de Pertenencia (Prescripción Extraordinaria de Dominio), notificar la demanda, recibir, conciliar, transigir, negociar, desistir, sustituir, reasumir, aportar y solicitar pruebas, presentar los recursos de ley, presentar acciones de tutela, y demás facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas legales, vigentes y concordantes en la materia.

Declaro bajo la gravedad del juramento, que la información y documentación que le suministro a mi apoderado para representarme, es cierta y desde ya lo relevo de toda responsabilidad civil, administrativa, penal, de costas y multas.

Sírvase señor Juez, reconocer Personería a mi apoderado judicial en los términos y para los efectos señalados en el presente mandato.

De usted, atentamente.



GUILLERMO ENRIQUE VERTEL HIGUITA

C.C. No. 2.826.194

GESTIÓN INMOBILIARIA VERTEL LTDA "VERTEL LTDA"

NIT No. 802.019.863- 2

Acepto.



ALAN HUMBERTO MOSCOTE JIMENEZ

C.C. No. 72.336.002 de Barranquilla

T.P. No. 185.628 del C. S. de la J.





Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:34:28
Recibo No. 9140198, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: VY463778FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

GESTION INMOBILIARIA VERTEL LIMITADA SIGLA G.I. VERTEL LTDA.

Sigla: G.I. VERTEL LTDA.

Nit: 802.019.863 - 2

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 345.622

Fecha de matrícula: 24/02/2003

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 18/03/2021

Activos totales: \$202.980.575,00

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 45 No 70 - 217 PI 2 OF 4Y5

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: vertelltda@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3563601

Teléfono comercial 2: 3568367

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 45 No 70 - 217 PI 2 OF 4Y5

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: vertelltda@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3563601

Teléfono para notificación 2: 3568367

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 335 del 04/02/2003, de Notaria 1. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/02/2003



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:34:28

Recibo No. 9140198, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VY463778FF

bajo el número 103.507 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada GESTION INMOBILIARIA VERTEL LIMITADA SIGLA G.I. VERTEL LTDA.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2028/02/04

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto principal la organizacion, promocion, desarrollo y explotacion de las actividades inmobiliarias en sus diferentes manifestaciones y los negocios relacionados directamente complementarios o conexos con la actividad de la finca raiz y en especial a.- Administrar, arrendar, vender, bienes raices ejerciendo la intermediacion de la compra venta de inmuebles de todo tipo, celebrando contratos de comision o corretaje, la administracion, la administracion tambien de inmuebles de todo tipo dados en arrendamientos por sus propietarios o de terceros, celebrando contratos de mandato verbales o escritos, b.-Actuar como corredores, evaluadores, comisionistas en las negociaciones de arriendos y compra venta de bienes raices, prestando la asesorias de corretaje, ser vicio profesional de avaluos de inmuebles urbanos y rurales. c.- La sociedad podra prestar sus servicios en los proyectos de construccion o en inmuebles, en los que se refiere a parcelarlos, urbanizar los, construirlos, mejorarlos, arrendarlos o enajenarlos. d.- Promover y realizar la venta en planos y terminados de edificios o casas para vivienda o lotes de interes social o de todo tipo financiados por una entidad financiera o con fondos propios. e.- La promocion y ejecucion de programas y planes de vivienda o la construccion centros comerciales o industriales y venta, arrendamiento o explotacion bajo otra modalidad de estas casas, apartamentos o locales o industriales. f.- La administracion de edificios de propiedad horizontal o conjuntos cerrados de vivienda y la prestacion de los servicios de administracion y conservacion de tales inmuebles, prestar la asesoria en la elaboracion de minutas del nuevo regimen de propiedad horizontal. g.- Podran hacer prestamos en calidad de mutuo, con el fin de devengar los intereses autorizados por la ley. h.- Podra adquirir bienes inmuebles para usufructuarlos, arrendarlos, administrarlos y eventualmente enajenarlo a cualquier titulo. Para la cabal realizacion de su objeto social, la sociedad podra adquirir, dar en arrendamiento, hipotecar, enajenar toda clase de inmuebles, celebrar contratos en virtud de los cuales la empresa tome a su cargo directamente o por medio de contratista, la planacion, ejecucion y control de obras de construccion, celebrar operaciones de credito con cualquier corporacion de ahorro y vivienda, bancos o entidades financieras de cualquier tipo o de acuerdo con las modalidades de financiamiento de viviendas o proyectos de construccion de cualquier titulo, conceder creditos bajo cualquier modalidad comercial y celebrar todas las operaciones de creditos que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la Empresa.

Organizar sociedades o vincularse a otras haciendo aportes de capital o adquiriendo acciones de ellas. Gestionar las cobranzas de cuentas, letras o pagares a cargo de terceros, adquirir para intervenir sus excedentes de capital o para venderse posteriormente, acciones, bonos, cedulas, papeles de inversion o de cualquier otro valor bursatil y en



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:34:28

Recibo No. 9140198, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VY463778FF

general ejecutar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza jurídica que guarden relación directa con su objeto social y que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad, así como realizar todos los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir obligaciones derivadas de las actividades desarrolladas por la Empresa. i.- Gestionar cobranzas de cuentas, la administración, recaudo o detención, cobro y recuperación de cartera a través de procedimientos prejudiciales, persuasivos, judiciales, administrativos, coactivos o cualquiera que la ley disponga, para la cual podrá otorgar poder general o especial a abogados debidamente acreditados ante las autoridades competentes, cobrar, aceptar, protestar, endosar, asegurar, negociar títulos valores y cualquier otra clase de títulos de crédito, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos complementarios y/o conducentes que se realizan con esta actividad y con el objeto social. j.- La prestación de servicios asesorías, consultorías y estudios y organización en asuntos de carácter jurídico, administrativo, financiero, económico, presupuestal y contables a personas naturales o jurídicas de derecho público y/o privado. k.- Prestar asesoría profesional y jurídicas a los propietarios de inmuebles bajo la administración de la inmobiliaria y de terceros para adelantar reclamaciones demandadas si es del caso ante las entidades de servicios públicos domiciliarios por el cobro de lo no debido, por el abuso de su posición dominante y por cualquier otro caso que la comprometa los derechos de los propietarios de inmuebles. l.- Formar parte como socia o accionista de sociedades de riesgo limitado. m. Establecer su departamento jurídico para prestar el servicio social. n.- En general celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que integran el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad. Además la sociedad podrá en desarrollo de su objeto social, enajenar, adquirir, transigir, contratar, comprometer o desistir, anteponer toda clase de recursos, comparecer en juicio, vender los bienes sociales, darlos en hipoteca o prenda, gravar su patrimonio, dar o recibir dineros en mutuo con las entidades financieras o con particulares, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Actividad Secundaria Código CIIU: 6910 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

CAPITAL

Capital y socios: \$10.000.000,00 dividido en 1.000,00 cuotas con valor nominal de \$10.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalista(s)

Vertel Castro Andres David Número de cuotas: 300,00	TI 86.012.150.344 valor: \$3.000.000,00
Garrido Arevalo Elvira Del Carmen Número de cuotas: 450,00	CC 32.633.227 valor: \$4.500.000,00
Vertel Higueta Guillermo Enrique Número de cuotas: 250,00	CC 2.826.194 valor: \$2.500.000,00

Totales



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:34:28

Recibo No. 9140198, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VY463778FF

Número de cuotas: 1.000,00 valor: \$10.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La direccion y administracion de la sociedad estara a cargo de los siguientes organos: 1.- La Junta General de Socios.

2.-El presidente. 3.- El

gerente. Sus funciones seran entre otras las siguientes: Autorizar la solicitud de celebracion de contratos cuya cuantia y naturaleza no sean del objeto principal de la compania. El presidente de la sociedad sera designado por la Junta General de socios. La sociedad tendra un gerente, quien sera el representante legal de la sociedad para todos los efectos. En las faltas absolutas, temporales o acciedentales del Gerente, lo reemplazara el presidente de la sociedad, quien lo hara sin llenar requisitos alguno y sin ninguna licitacion o actas de autorizacion para ejecutar los actos que deba celebrarse en nombre y representacion de la socie dad. El gerente ejercera las funciones propias de la naturaleza del cargo y en especial las siguientes: 1.- Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. 2.- Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con las limitacione s previstas en estos estatutos. 3.- Autorizar con su firma todos los documentos publicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o de interes de la sociedad. 4.- Cumplir las ordenes e instrucciones que delegue la junta general de socios o el presidente y en particular, solicitar autorizaciones para negocio s sociales con cuantia mayor de \$20.000.000 de pesos.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 335 del 04/02/2003, otorgado en Notaria 1. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/02/2003 bajo el número 103.507 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente.	
Garrido Arevalo Elvira Del Carmen	CC 32633227
Gerente.	
Vertel Higueta Guillermo Enrique	CC 2826194

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

G. I. VERTEL LTDA.

Matrícula No: 345.623 DEL 2003/02/24

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 45 No 70 - 217 PI 2 OF 4Y5

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3563601

Actividad Principal: 6820

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

Actividad Secundaria: 6910

(PL) ACTIVIDADES JURIDICAS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:34:28
Recibo No. 9140198, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: VY463778FF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6820

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

A QUIEN INTERESE

Con el presente escrito nos permitimos certificar que con comprobantes de egreso N° 20596 de fecha 08 de octubre de 2019, egreso N° 20763 de fecha 30 de octubre de 2019 y egreso N° 20807 de fecha 07 de noviembre de 2019, cancelamos los cupones de pago consignados en el banco agrario de acuerdo a la siguiente relación:

Depósito de arrendamiento N° 2936508 de fecha 05 de agosto de 2019 valor \$ 3.633.034

Depósito de arrendamiento N° 2936559 de fecha 02 de septiembre de 2019 valor \$ 3.633.034

Depósito de arrendamiento N° 2951185 de fecha 07 de octubre de 2019 valor \$ 3.633.034

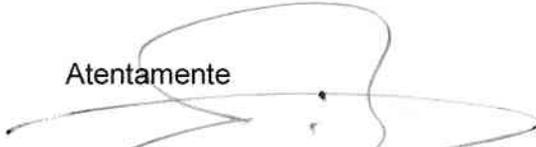
Depósito de arrendamiento N° 3196743 de fecha 05 de noviembre de 2019 valor \$ 3.633.034

Total, valor cancelado..... \$ 14.532.136

Adjuntamos soportes de egreso conjuntamente con las liquidaciones recibidas y copias de cupones consignados

La presente certificación se hace a solicitud de proceso judicial de rendición de cuenta que se adelanta en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA, RADICACION 2021 – 070

Atentamente


GUILLERMO E. VERTEL H
GERENTE

A QUIEN INTERESE

Con la presente nos permitimos certificar relación de pagos de cupones consignados por arrendatario el Señor Leonel Chaparro Rueda en el banco Agrario; dentro de proceso que se lleva a cabo en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla con radicado N° 00634 de 2019

FECHA DE DEPOSITO	VALOR CANON	VALOR CONSIGNADO	SALDO PENDIENTE
03/DICIEMBRE/2019	\$ 8.461.000	\$ 3.633.034	\$ 4.827.966
03/ENERO/2020	\$ 8.461.000	\$ 3.633.034	\$ 4.827.966
04/FEBRERO/2020	\$ 8.461.000	\$ 3.633.034	\$ 4.827.966
06/MARZO/2020	\$ 8.461.000	\$ 3.633.034	\$ 4.827.966
29/MAYO/2020	\$ 8.461.000	\$ 3.633.034	\$ 4.827.966
24/AGOSTO/2020	\$ 8.461.000	\$ 3.633.034	\$ 4.827.966
31/AGOSTO/2020	\$ 8.461.000	\$ 3.633.034	\$ 4.827.966
15/SEPTIEMBRE/2020	\$ 8.461.000	\$ 3.633.034	\$ 4.827.966
15/OCTUBRE/2020	\$ 8.461.000	\$ 3.633.034	\$ 4.827.966
28/OCTUBRE/2020	\$ 8.461.000	\$ 3.633.034	\$ 4.827.966
04/NOVIEMBRE/2020	\$ 8.461.000	\$ 3.633.034	\$ 4.827.966
30/NOVIEMBRE/2020	\$ 8.461.000	\$ 3.633.034	\$ 4.827.966
01/FEBRERO/2021	\$ 8.461.000	\$ 3.633.034	\$ 4.827.966
23/FEBRERO/2021	\$ 8.461.000	\$ 3.633.034	\$ 4.827.966
23/FEBRERO/2021	\$ 8.461.000	\$ 3.633.034	\$ 4.827.966
29/MARZO/2021	\$ 8.461.000	\$ 3.633.034	\$ 4.827.966

Se expide esta certificación a los 14 días del mes de mayo de 2021, a petición del interesado.



GUILLERMO E. VERTEL H
GERENTE

ESTADO DE CUENTA POR NIC

NIC: 7592906

CLIENTE: 36049691 - TILLY CORSO AYA

DIRECCION: CR,38,139, APTO 1

Saldo: 7.564.342,72 Mora para pago inmediato: 0,00

Saldo financiado: 2.275.104,07

Total deuda: 9.839.446,79

Saldo reclamado: 26.313.910,00

Detalle de la deuda

Importe

Mora

Total con Mora

Detalle de la deuda	Importe	Mora	Total con Mora
SERVICIO: Energía regulada 8691569			
Recibo 0-8691569-8-20220215	2.167.840,00	0,00	2.167.840,00
Recibo 0-8691569-8-20220221	5.012.430,00	0,00	5.012.430,00
Recibo 1-8691569-8-20220215	35.530,00	0,00	35.530,00
Redondeo Facturaciones Anteriores	3,96	0,00	3,96
Redondeo Facturaciones Anteriores	-4,00	0,00	-4,00
Redondeo Facturaciones Anteriores	-1,40	0,00	-1,40
Subtotales:	7.215.798,56	0,00	7.215.798,56
IMPUESTO: Alumbrado Público 8691571			
Recibo 0-8691571-8-20220215	121.000,00	0,00	121.000,00
Recibo 1-8691571-8-20220215	2.660,00	0,00	2.660,00
Redondeo Facturaciones Anteriores	0,88	0,00	0,88
Redondeo Facturaciones Anteriores	-3,26	0,00	-3,26
Subtotales:	123.657,62	0,00	123.657,62
IMPUESTO: Tasa Seg y Conv Ciudadana 8691572			
Recibo 0-8691572-8-20220215	220.010,00	0,00	220.010,00
Recibo 1-8691572-8-20220215	4.880,00	0,00	4.880,00
Redondeo Facturaciones Anteriores	1,11	0,00	1,11
Redondeo Facturaciones Anteriores	-4,57	0,00	-4,57
Subtotales:	224.886,54	0,00	224.886,54

- Usted tiene 2 recibos reclamados, por un importe de 26.313.910,00 que no figuran como deuda en este saldo.

- Usted tiene 6 recibos bajo convenio de pago, por un importe de 2.318.171,00

ESTADO DE CUENTA POR NIC

NIC: 2359164

CLIENTE: 36049691 - TILLY CORSO AYA

DIRECCION: CR,38,139,

Saldo: -7,24

Mora para pago inmediato: 0,00

Saldo financiado: 0,00

Total deuda: -7,24

Saldo reclamado: 118.000,00

Detalle de la deuda

Importe

Mora

Total con Mora

Detalle de la deuda	Importe	Mora	Total con Mora
SERVICIO: Energía regulada 3036321			
Redondeo Facturaciones Anteriores	-3,06	0,00	-3,06
Subtotales:	-3,06	0,00	-3,06
IMPUESTO: Alumbrado Público 3036322			
Redondeo Facturaciones Anteriores	-0,64	0,00	-0,64
Subtotales:	-0,64	0,00	-0,64
IMPUESTO: Tasa Seg y Conv Ciudadana 3036323			
Redondeo Facturaciones Anteriores	-3,54	0,00	-3,54
Redondeo Facturaciones Anteriores	0,01	0,00	0,01
Redondeo Facturaciones Anteriores	-0,01	0,00	-0,01
Subtotales:	-3,54	0,00	-3,54

- Usted tiene 2 recibos reclamados, por un importe de 118.000,00 que no figuran como deuda en este saldo.

- Usted tiene 2 recibos bajo convenio de pago, por un importe de ,00.

Barranquilla, 09 de Diciembre de 2019

201920196888
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO RE:110201959248

Asunto: 01 PETICION Folios: 5

Oficina: Villa Country-Atlantico Norte



Fecha: 10/12/2019 10:56:46.0

Señores
ELECTRICARIBE S.A ESP
Ciudad

Ref. Solicitud Corte drástico con retiro de acometida Nic 2359164, Dirección Cra 38 # 69D - 139

Con el presente escrito nos permitimos solicitarle corte drástico y retiro de acometida del inmueble de la referencia, fundamentando las siguientes razones:

El inmueble de la referencia se encuentra bajo nuestra administración, arrendado comercialmente al Señor Leonel Chaparro Rueda quien tiene un establecimiento de comercio denominado Frutera de Barranquilla, según contrato de arrendamiento de fecha 01 de Agosto de 2008.

La obligación del pago de los servicios públicos le corresponde al Arrendatario, quienes hasta la presente según estado de cuenta proferido por Electricaribe en fecha 05 de diciembre de 2019; se encuentra en mora tanto de las facturas mensuales, como de los acuerdos de pago que ha hecho sin autorización nuestra.

Según Electricaribe S.A E.S.P en su sistema este usuario aparece con el servicio de energía suspendido y el Arrendatario goza del servicio, funcionando sin ningún contratiempo su establecimiento de comercio.

La deuda que registra en la actualidad se encuentra en el orden de más de \$ 35.000.000; caso que se considera grave por la impagabilidad de la misma por parte de los Arrendatarios y Electricaribe S.A E.S.P no toma los correctivos del caso.

El Arrendatario se encuentra en mora de cancelar los cánones de arriendo y servicios públicos de agua y luz; encontrándose en proceso ejecutivo y de restitución del inmueble, demanda que se adelanta en el juzgado 10 civil Municipal radicado 0634/2019 - Proceso verbal sumario.

De acuerdo a lo anterior solicitamos muy respetuosamente:

Practicar una visita al predio y comprobar que inmueble tiene servicio; no obstante a que aparece en el sistema como suspendido.

GI. VERTEL LTDA.

Gestión Inmobiliaria Vertel Ltda.

NIT. 802.019.863-2



CORPORACIÓN COLEGIO
INMOBILIARIO DE BARRANQUILLA
MIEMBRO DE ASOLONJA

Practicar corte drástico con retiro de acometidas al inmueble objeto de esta reclamación, no permitir acuerdos de pago hasta tanto no cancele la totalidad de la deuda.

Señalarles a ustedes que en caso de seguir el usuario con servicio, la responsabilidad es de Electricaribe y no del propietario usuario; acogiéndose en lo establecido en la ley 142 de 1994, la ley 689 de 2001 y demás disposiciones vigentes y sentencias constitucionales

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamentamos la presente petición en el artículo 23 de la constitución política, artículos 6 y 9 del código contencioso administrativo, ley 142, 94, 689, 2001, ley 820 de 2003.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en la siguiente dirección Cra 45 # 70 – 217 piso 2 oficina 4 y 5, correo verteltda@gmail.com

Anexamos los siguientes documentos: copia estado de cuenta suministrado por Electricaribe y Ultima Factura de Servicio.

Atentamente

GUILLERMO VERTEL H
GERENTE
GI VERTEL LTDA

*Env-09-2020
5:35 pm*

Consecutivo No.A202030007950
FECHA: 07/01/2020 02:28:22.0

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a):
GUILLERMO VERTEL
CARRERA 45 No. 70 - 217 PISO 2 OFICINA 4 Y 5 BARRANQUILLA BARRANQUILLA
ATLANTICO

NIC: 2359164

Estimado(a) Señor(a):

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de este AVISO nos permitimos notificarlo del acto administrativo Consecutivo No. 201930809588 de fecha 26-12-2019 emitido por ELECTRICARIBE. S.A. ESP, debido a que el peticionario no se presentó dentro del término establecido para notificarse personalmente.

El acto administrativo Consecutivo No. 201930809588 de fecha 26-12-2019, cuya copia íntegra se adjunta al presente Aviso.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestro Call Center 115.

FIRMA_DIGITAL



NIT: 806.003.042-7
Piedel Cerro Calle 30 No. 17 - 220
Cartagena Tel. 6594690 - 6591876
Lic. Min. 1881

J. GA MACIAS FONTALVO

Director Central de Escritos Electricaribe

Responsable del acto administrativo Consecutivo No. 201930809588 de fecha 26-12-2019, emitido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P



OIP7012011

Datos del Remitente

ELECTRICARIBE VILLA COUNTRY

Datos del Destinatario

10131987
GUILLERMO VERTEL
CARRERA 45 NO 70 217 PISO 2 OFICINA 4 Y 5
BARRANQUILLA
ATLANTICO

D.D
 D.J
 N.R
 OTROS
 RH

Fecha: 20200107 Hora: 08:17:01 Valor: 598 Peso: 5 kg



Consecutivo No.201930809588
BARRANQUILLA, 2019/12/26

Señor:
GUILLERMO VERTEL
CARRERA 45 No. 70 - 217, PISO 2, OFICINA 4 Y 5, BARRANQUILLA ATLANTICO
Email: vertelltda@gmail.com - arriendos@givertel.com
NIC: 2359164

ASUNTO: Petición No. RE1110201959248

Estimado señor Vertel:

En atención a la solicitud presentada en nuestro centro de atención presencial el 10 de diciembre del 2019, donde solicita corte drástico y retiro de acometida al predio identificado con NIC 2359164, le informamos lo siguiente:

Al verificar el cumplimiento de los documentos señalados como requisito para dar trámite a su solicitud, observamos que en sus anexos no acredita la calidad en la que actúa, para realizar esta petición.

- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de cedula.
- contrato de administración entre El propietario del predio y la inmobiliaria

Es preciso indicarle que el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD contiene disposiciones especiales en materia de derecho de petición, reclamos, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos, estableciendo el mismo Régimen que el propietario, suscriptor o usuario pueda ejecutar dichos tramites.

ARTICULO 152 de la ley 142 de 1.994- Derecho de petición y de recurso. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el propietario, suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, reclamos, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

Es del caso recordar, que solo los propietarios o personas que demuestre un titulo (sea inquilino, tenedor o poseedor) puede ejercer acciones sobre los predios que habitan, cualquier tercero que desee actuar en representación del actor principal o de quien posea el interés legítimo, deberá estar debidamente autorizado, mediante poder especial de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: 1o) Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

Asimismo, el artículo 23 de la Constitución Nacional indica: "*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*"

ELECTRICARIBE es una entidad privada que presta una función pública, por lo tanto el legislador por medio de la Ley 142 de 1.994, reglamento lo concerniente a la presentación

de peticiones, reduciendo la competencia de los peticionarios según lo descrito en el artículo 152.

CONCEPTO SSPD-OJ-2004-456 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

"... quien pretenda presentar reclamaciones o recursos individuales a nombre de un tercero, dentro del procedimiento de defensa del usuario en sede de la empresa, deberá acreditar su calidad de mandatario, ya sea a través de un poder debidamente otorgado si se trata de un abogado o acompañando prueba idónea que permita demostrar la existencia de la autorización dada por el mandante en los términos del artículo 2149 del Código Civil."

CONCEPTO 191 DE 2010 En este orden de ideas, consideramos que las ESP pueden solicitar prueba de la legitimación para actuar y la manifestación del interés que posee el actuante.

Teniendo en cuenta que usted no aportó el poder debidamente constituido su solicitud es IMPROCEDENTE.

Dado lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le informamos que cuenta con un mes de plazo para allegar los citados documentos, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión.

Si cumplido el plazo anterior, usted no ha adjuntado la documentación, la Empresa entenderá que ha desistido de su solicitud, ordenándose el archivo del expediente, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual, vencido este último plazo adicional sin que se alleguen los documentos o información requerida se emitirá acto administrativo de desistimiento tácito de su solicitud, ordenándose el archivo del expediente.

Agradecemos citar el radicado RE1110201959248, en la comunicación por medio de la cual allegue los documentos solicitados.

Esperamos con lo anterior haber atendido de la mejor manera su petición.

Para mayor información acerca de esta respuesta, usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando al 115 de una línea fija o 035 3500444 desde cualquier operador móvil, Oficina virtual accediendo desde la página www.electricaribe.co.

Cordialmente,



JESUS SILVERA VECCHIO
PROFESIONAL DE CALIDAD

Señor(a)

CORSSO YESID
CR 38 69D -139
Zona: Z12 - BQ/OLAYA
1400048895
BARRANQUILLA
Dir. Envío: CR 38 69D -139

Periodo facturado
Fecha de emisión
Factura de servicio No.

Febrero-2022
Febrero 11-22
28793951

PÓLIZA:129353



Marque 116



cliente@aaa.com.co



www.aaa.com.co



@Somostriplea



@Somostriplea



/SomosTripleACol



¡Sabías que ahora también puedes pagar tu factura Triple A con la tarjeta de crédito Olímpica!

Ponte al día, entra a la página web www.aaa.com.co haz clic en la opción **consulta y paga**. Sigue las instrucciones y listo.

¡Cuidate, quédate en casa!




SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-8001000-2
Esta factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme. Somos grandes contribuyente según Resolución 841 del 8 de febrero de 2019. Somos autoretenedores por servicios públicos Dec. 2885 dic/24/2001 y Res. DIAN 547 Ene/25/2002.

No efectuar retención de IVA, ni ICA. Res DIAN 3878/96 Art. 3 Excluida de autorización numeración facturación

"El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura".

Representante Legal


Jaíro De Castro Peña



"En caso de inconformidad con el valor de la presente factura, favor comunicarlo a nuestros Revisores Fiscales Ernst & Young Audit SAS al email: revisorfiscales.triplea@co.ey.com o a la calle 77B No. 59 - 81 oficina 311 Barranquilla".



Acueducto

\$ 445,562

+



Alcantarillado

\$ 263,380

+



Aseo

\$ 1,036,151

+



Otros Conceptos

\$ 10,201

+



Servicios a terceros

\$ 0

=



Total a Pagar

\$ 1,755,294

Oficinas de atención al cliente

Barranquilla
Calle 72 56 86

Soledad
Calle 30 26 331 LC 2

Puerto Colombia
Carrera 10 2 09

Santo Tomás
Calle 7 11 Esquina

Baranoa
Carrera 19 16A 16 LC 2

Galapa
Carrera 16 12 21 LC 2

Sabanagrande
Calle 7 7 05

Sabanalarga
Calle 19 19B 07

Pagos con cheque a nombre de

Itaú Securities Services Colombia S.A. Encargo Fiduciario Cuenta de Efectivo Triple A S.A. E.S.P.

Entidades bancarias.

Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank Davivienda, Popular, GNB Sudameris, BBVA, Occidente, Colpatría, Pichincha, Itaú

Pagos Electrónicos.

Visa Pagacuentas, PSE Colpatría, Servibanca, Redeban, Red de cajeros ATH, tarjetas de crédito Olímpica y Serfinanza

Almacenes y Oficinas de recaudo.

Éxito y Surtimax, Carulla, Jumbo Cencosud, Superefectivo, Efecty, Supergiros, Supertiendas y Droguerías Olímpicas, Puntos Baloto



Escanea el código QR para acceder a nuestra página web

DATOS DEL CLIENTE

Acueducto/Zona/Barrio BAQ/Z12 - BQ/OLAYA	Poliza 129353	Dirección del Predio CR 38 69D -139
---	------------------	--

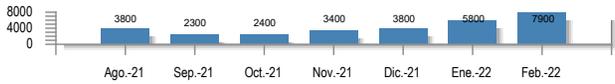
DATOS DEL MEDIDOR

Marca	Serial	Fecha de instalación
DIDORVOL.SAPPELDE1/2"ALT/	002-H20VA231839-RM	3/10/2020

DATOS DEL CONSUMO ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO

MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA (m3)	CONSUMO REAL/ESTIMADO:	REAL
Anterior	1/01/2022	754.00	PROMEDIO:	36
Actual	1/02/2022	833.00	DÍAS CONSUMO:	32
CONSUMO DEL MES:		79	VALOR CONSUMO MES:	\$ 689,926
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA:		\$ 13,579.31		

HISTORIAL DE CONSUMO (m3)



HISTÓRICO DE FACTURACIÓN POR CONSUMO(\$)

MESES	Ago.-21	Sep.-21	Oct.-21	Nov.-21	Dic.-21	Ene.-22
TOTAL	319,502	200,049	209,060	296,930	331,862	506,526

DATOS DEL CONSUMO ASEO

ACT.	MED*	USO	Sep-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Feb-22
TAFNA	Kg	C	0.00	4.34	2.41	2.39	750.00	727.00
TRBL	Kg	C	0.01	0.01	0.01	0.01	0.02	0.02
TRLU	Kg	C	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRNA	Kg	C						
TRRA	Kg	C	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRA T	Kg	C	0.02	0.02	0.02	0.02	0.06	0.07
TOTAL (\$)			1,036,151	570,650	567,806	452,291	439,531	591,420

TRBL: Toneladas de barrido y limpieza por suscriptor
 TRLU: Toneladas de limpieza urbana por suscriptor
 TRNA: Toneladas de residuos no aprovechables
 TAFNA: Toneladas de residuos no aprovechables aforadas por suscriptor
 TAFNA: Toneladas de residuos aprovechables aforadas por suscriptor
 TRRA: Toneladas de rechazo del aprovechamiento
 TRA: Toneladas efectivamente aprovechadas no aforadas por suscriptor
 *1kg= 0.001 Ton
 *1m3= 0.25 Ton

OPERADOR
 TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.
 NIT. 8001359131
 FRECUENCIA DE ASEO
 Actividad, cantidad, días en la semana
 Recolección y Transporte-3-MA-JU-SA (DIURNO)
 Actividad, cantidad, días en la semana
 Barrido y limpieza - 6 - LU - MA - MI - JU - VI - SA

FACTURACION A TERCEROS

TOTAL FACTURACIÓN A TERCEROS \$ 0

CONVENIO DE PAGO

Cuotas vencidas	1
Valor cuotas vencidas	1
Facturas vencidas	1
Valor facturas vencidas	0

SUBSIDIOS Y APORTES

Detalle	Aporte
Servicio acueducto	- 167,086
Servicio alcantarillado	- 98,768
Servicio aseo	- 388,558
TOTAL SUBSIDIO/APORTE	- 654,412

INFORMACION DE LOS SERVICIOS

Servicios Acued y Alcan
 Clase de servicio
 Estrato socioeconómico
 Unidades socioeconómicas

PAGOS Y DEUDA

INDIVIDUAL
 Comercial
 1
 Pague hasta 20/02/2022
 Suspensión a partir de 21/02/2022
 Fecha ultimo pago 31/12/2021
 Último pago \$ 930,211
 Facturas vencidas 1
 Deuda vencida acueducto \$ 558,702
 Deuda vencida aseo \$ 735,966
 Interés por mora 2.0%

Observaciones:

Total Deuda

No. DE CUPÓN	3401401429
POLIZA	129353
PERIODO	Febrero-2022
TOTAL	\$ 3.049.962,00

Total factura

No. DE CUPÓN	3401401432
POLIZA	129353
PERIODO	Febrero-2022
TOTAL	\$ 1.755.294,00

SERVICIO ACUEDUCTO

Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Cargo fijo Comercial	6,890.00	60 %	11,024.00	1	11,024.00
Consumo básico Comercial	3,435.38	60 %	5,496.61	16	87,946.00
Consumo complementario Comercial	3,435.38	60 %	5,496.61	16	87,946.00
Consumo suntuario Comercial	3,435.38	60 %	5,496.61	47	258,341.00
Tasa de uso básico Comercial	2.42	60 %	3.87	16	62.00
Tasa de uso mayor a básico Comercial	2.42	60 %	3.87	63	244.00

TOTAL ACUEDUCTO \$ 445,562

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Cargo fijo Comercial	4,995.00	60 %	7,992.00	1	7,992.00
Consumo básico Comercial	1,945.01	60 %	3,112.02	16	49,792.00
Consumo complementario Comercial	1,945.01	60 %	3,112.02	16	49,792.00
Consumo suntuario Comercial	1,945.01	60 %	3,112.02	47	146,265.00
Tasa retributiva básico Comercial	75.46	60 %	120.74	16	1,932.00
Tasa retributiva mayor a básico Comercial	75.46	60 %	120.74	63	7,606.00

TOTAL ALCANTARILLADO \$ 263,380

SERVICIO DE ASEO

Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Precio DH	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Costo fijo total Comercial	20,068.00	60 %	32,108.80		1.0000	32,110.00
Recol y transp Comercial	101,213.23	60 %	161,941.17		4.3441	703,488.00
Disposicion final Comercial	33,176.11	60 %	53,081.78		4.3441	230,592.00
Lixiviados Comercial	1,592.08	60 %	2,547.33		4.3441	11,066.00
Valor base aprov Comercial	134,389.34	60 %	215,022.94		0.0153	3,290.00
Incentivo aprov gob Comercial	8,000.00	60 %	12,800.00		4.3441	55,605.00

TOTAL ASEO \$ 1,036,151

SERVICIO OTROS CONCEPTOS

Descripción Conceptos	Valor y cuota diferida		Pendiente por factura			Valor a pagar
	Valor	Cuota	Cuota	Saldo	Pagado	
Ajuste Res.936 Alc.	19,186	8	5	11,992	2,398	2,398
Ajuste Res.936 Acd.	41,893	8	5	26,185	5,236	5,236
Intereses de Mora						2,567

TOTAL OTROS CONCEPTOS \$ 10,201



(415)7707241493549 (8020)003401401429 (3900)0003049962



(415)7707241493549 (8020)003401401432 (3900)0001755294



DATOS DEL CONTRATO N° CONTRATO: 1704853

Nombre: CORSO AYA YESID
 Dirección: KR 38 CL 890 - 139
 Municipio: BARRANQUILLA - ATL
 Estrato: UNICO
 Ciclo: 401
 Uso del Servicio: NO RESIDENCIAL

CUPÓN PARA PAGOS: 197536226 **TOTAL A PAGAR:** \$2,137,633

FACTURA No. 2093550523 **Página:** 1

Fecha Factura: 21/ENE/2022 **Mes Fact.:** ENE-2022
 Período Factura: ENERO 2022
 Días Facturados: 30 **Pague hasta:** 03/02/2022

DATOS DEL MEDIDOR

Medidor: IT-7650952-19

Lect. Actual (m3)	Lect. Anterior (m3)	Factor de Corrección	Consumo en m3
5417.67	4512.75	0.9959	901

Período Consumo: 15/DIC - 13/ENE Presión (PSI): 0.33 Temperatura (°F): 75.815 Cálculo Consumo: LEC-MEDIDOR

Motivo de Estimación:
 La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados.

Plazo Máximo de Revisión Periódica:



LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

Rango	Valor x M3	Consumo	Valor Consumo
0 - 300	2150	300	645,000

FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA:

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferido	Cuotas pendientes
		Capital	Intereses	Total		
SERV GAS (Serv. Supc. 1704853)						
CARGO FMO MENSUAL		3.978				
CONTRIBUCIÓN (8.9% Cons. + 8.9% C. Fie)		172,402				
CONSUMO DE GAS NATURAL		1,845,239				
IVA		39				
INTERES DE MORA (Tasa 1.809%)			14,876			
Total Servicio:		2,122,758	14,876	2,137,633		

Gases del Caribe

NUESTROS CANALES
 MÁS ACCESIBLES

WhatsApp
 (57) 322 7000
 PARA CONSULTAS Y SOLICITUDES

ENTRADA CONTIGO

www.gascaribe.com

RECIBO GASES DEL CARIBE

RECIBO TRANSACCION: 2675847
 FECHA: 18/02/2022 HORA: 17:30:29
 ENDERGO: 11432298151
 SERVIDOR DE SERVICIOS ATLANTICO
 IT: 900697208-2

CODIGO SEGURIDAD
 1876551242311974

RECAUDO GASES DEL CARIBE-RECAUDO GASES DEL CARIBE

D. CUPON: 1975362
 N. CORSO: 197536226
 VALOR DEL PAGO: \$2,137,633
 FECHA DEL PAGO: 18/02/2022 HORA: 17:30:29

autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, su instalación de gas natural. Para mayor información

Autorreclamos, resolución 0547 de 2017, por favor vea el respaldo de la factura.

Representante Legal

El recargo hasta: 03/02/2022

SUSP. POR ART. 10 DE LA LEY 1472 DE 2011

FECHA: 04/02/2022 **TOTAL A PAGAR:** \$2,137,633

Valor: 0 Meses de deuda: 1

Reclamo: 0

COMPENSACIONES: 0 **CUPÓN PARA PAGO:** 197536226

\$517 Cv = \$0 Cc = \$0 Cm = \$3978

Brilla CUPO DISPONIBLE:

Consulta tu cupo en www.brillagascaribe.com/tucupo

Gases del Caribe NIT. 890.101.691-2 VIGILADO POR LA S.S.P. REG. NUIR 2-8001000-4

CONTRATO: 1704853

Número de Control: 3011474134 **Página:** 1/1

Departamento: 4013741300393200

Deuda: 1 **Ciclo:** 401

CUPÓN PARA PAGOS: 197536226

TOTAL A PAGAR: \$2,137,633

Brilla te la pone fácil, tu matrícula GRATIS

Utiliza tu crédito Brilla para financiar tu matrícula entre el 15 de enero y el 25 de febrero de 2022 y participa por tu matrícula en el challenge "Mil razones para estudiar"

Brilla Creciendo contigo

(415)7707232377896(8020)0197536226(3900)0002137633(96)20320203

FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS